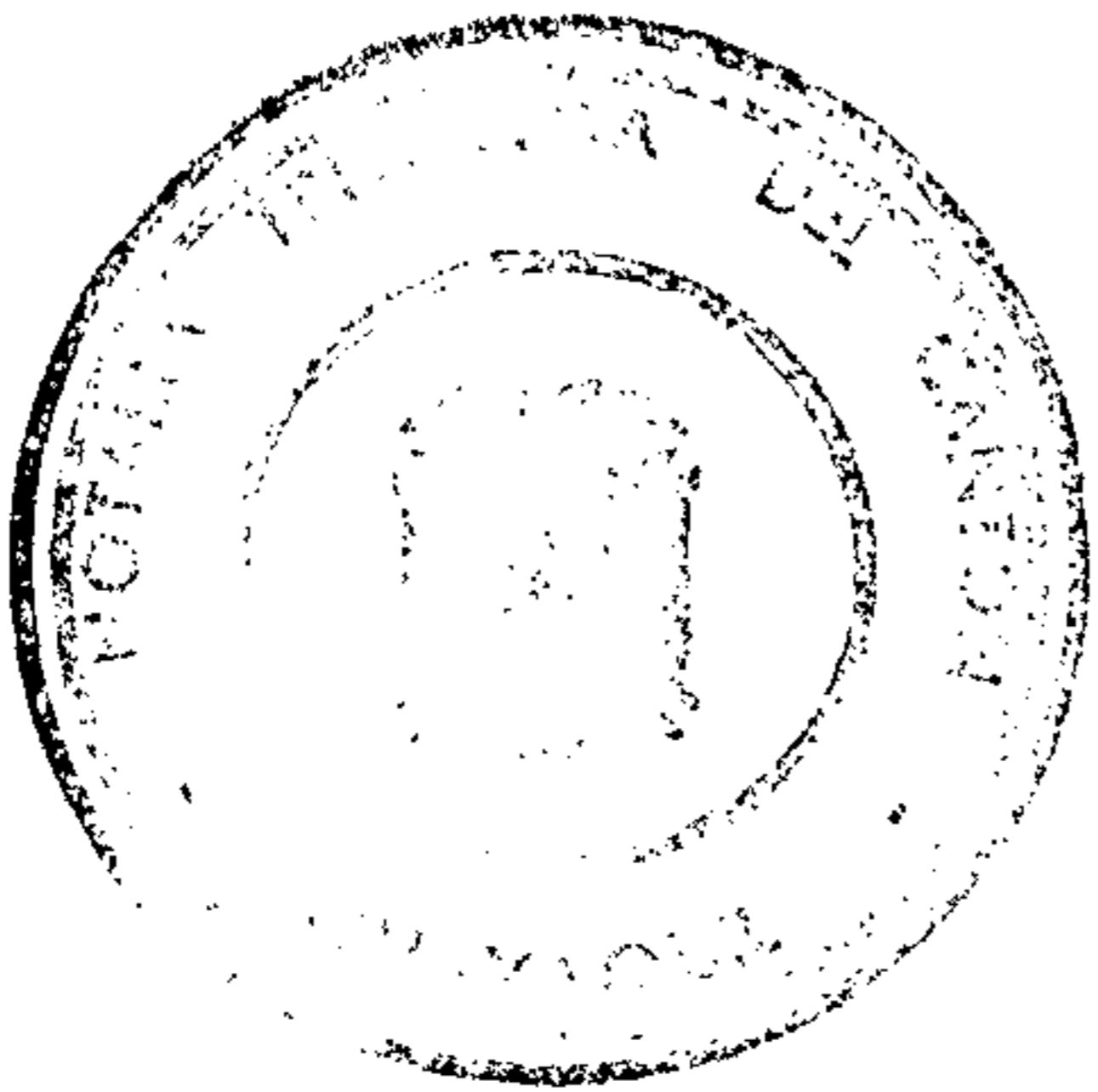


0910002



CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD ANÓNIMA
DENOMINADA IMADA S.A.-----
CUANTIA: S/. 2'000.000,00.-----

En la Ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, el día de hoy **treinta** de **O c t u b r e** - de mil novecientos noventa y dos, ante mí, Abogado PIERO GASTON AYCART VINCENZINI, Notario Titular ~~Trigésimo~~ de este Cantón, comparecen los señores: Abogado JIMMY ROBERTO AYCART VINCENZINI, casado; Abogado CARLOS BARRIONUEVO CABANILLA, casado; Licenciado ALDO MARQUEZ DE LA PLATA CUESTA, soltero, empleado; LUIS ESTRADA ESPINOZA, casado, empleado; Y, MONICA CAVAGNARO MURILLO, soltera, empleada; todos los comparecientes son mayores de edad, ecuatorianos, domiciliados en esta ciudad y hábiles en consecuencia para obligarse y contratar a quienes de conocer soy fe.- Bien instruidos sobre la naturaleza y resultados de la presente escritura de Constitución de Compañía Anónima, a la que proceden por sus propios derechos y con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentan la Minuta, del tenor siguiente:- "SEÑOR NOTARIO:- Sirvase autorizar en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, una por la cual conste la Constitución de una Sociedad Anónima que se otorga al tenor de las cláusulas siguientes:- PRIMERA:- PERSONAS QUE INTERVIENEN:- Concurren a la celebración de este contrato y manifiestan expresamente su voluntad de constituir la Sociedad Anónima que se denominará IMADA

PIERO G. AYCART VINCENZINI
NOTARIO 3º CANTÓN GUAYAQUIL

S. A. las siguientes personas: a) El Abogado Jimmy Roberto

Aycart Vincenzini, de estado civil casado, de ocupación abogado; b) El Abogado Carlos Barrionuevo Cabanilla, de

estado civil casado, de ocupación abogado; c) El Licenciado Aldo Máquez de la Plata Cuesta, de estado civil soltero, de ocupación empleado; d) El señor Luis Estrada

Espinosa, de estado civil casado, de ocupación empleado; e) La señorita Mónica Cavagnaro Murillo, de estado civil soltera, de ocupación empleada.- Todos los accionistas son

de nacionalidad ecuatoriana y domiciliados en esta ciudad de Guayaquil.- SEGUNDA: La compañía denominada IMADA S.A., que se constituye mediante este contrato se regirá por lo

que dispone la Ley de Compañías, las normas del Derecho Positivo Ecuatoriano que le fueren aplicables y por los

Estatutos Sociales que se insertan a continuación:

ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA IMADA S.A.: CAPITULO PRIMERO.-

DENOMINACION, FINALIDAD, DURACION Y DOMICILIO.- ARTICULO

PRIMERO.- Constitúyase en esta ciudad la Compañía que se denominara IMADA S.A. la misma que se regirá por las leyes del Ecuador, el presente Estatuto y los reglamentos que se expedieren.- ARTICULO SEGUNDO.- La Compañía tiene por

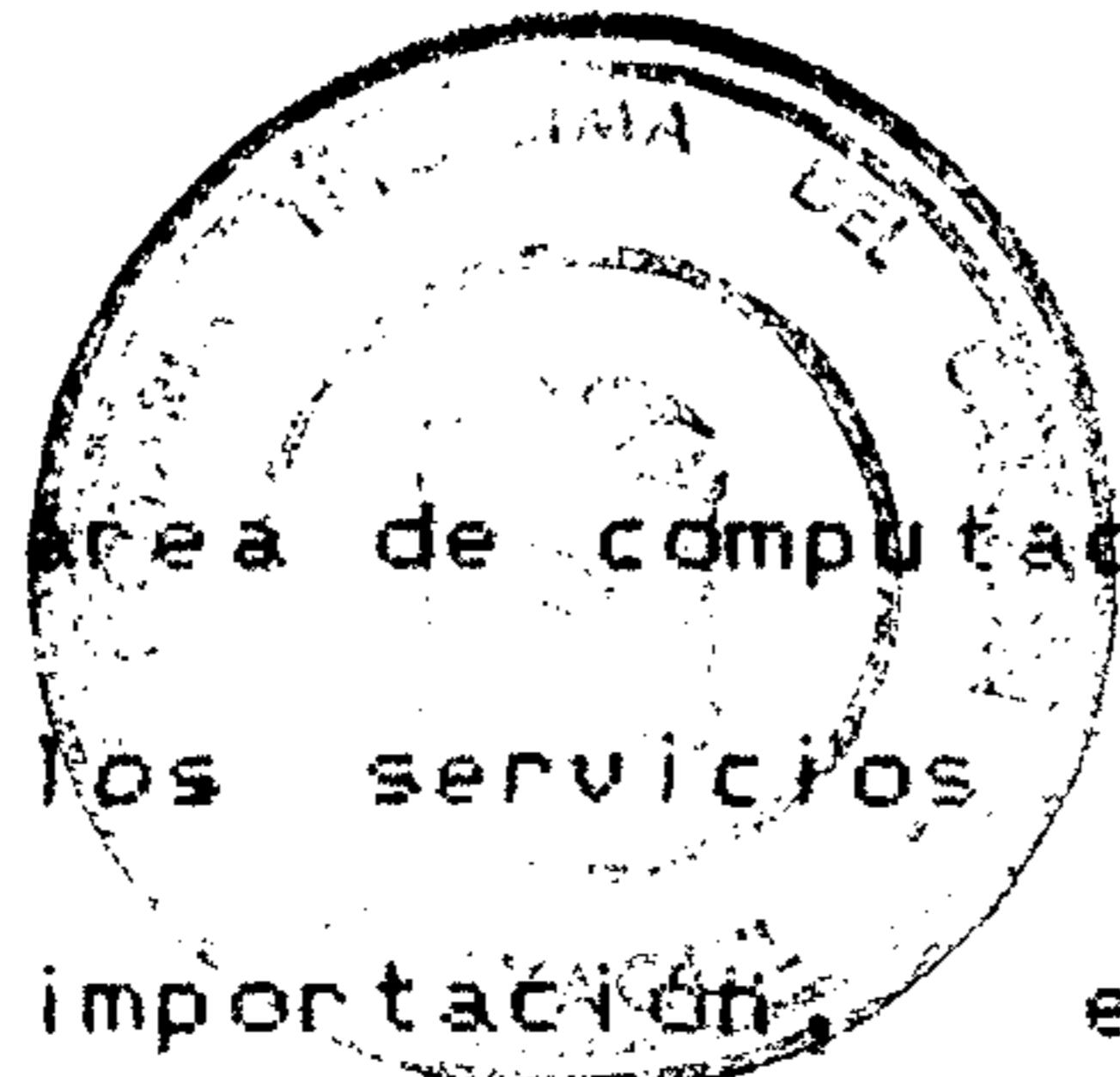
objeto y, por consiguiente, podrá dedicarse a cualesquiera de las actividades mercantiles lícitas que se mencionan a

continuación: Uno) La industrialización y comercialización de productos lácteos; dos) Brindar asesoramiento,

capacitación y prestación de servicios técnicos y administrativos a personas naturales y jurídicas y

prestación de servicios de asesoramiento de sistemas en el

00000003



área de computación y procesamiento de datos, exceptuando
los servicios de guardianfa y seguridad; tres) A la
importación, exportación, fabricación, adquisición,
enajenación y comercialización de toda clase de máquinas y
equipos de oficina, tales como de computación y
procesamiento de datos; faximiles, copiadoras, equipos
centrales de teléfono, máquinas de escribir y suministros
de oficina, así como de sus partes, piezas, repuestos y
accesorios; a la instalación, montaje, mantenimiento y
reparación de los mismos; cuatro) A la compra, venta,
importación, exportación, distribución y comercialización
de programas, cursos y sistemas relacionados con el área
de la informática; cinco) La comercialización,
importación, exportación, compra y venta de maquinarias y
equipos agrícolas pecuarios, industriales, eléctricos, de
la rama metalmecánica, hospitalaria, de artefactos
domésticos y electrodomésticos, de sus repuestos y
accesorios; seis) La comercialización de productos
alimenticios para consumo humano, vegetal y animal; siete)
La exportación, importación, compra y venta de artículos y
artículos para el hogar, la industria y la oficina; ocho)
La compra venta, corretaje, administración, permuta,
agenciamiento, explotación y anticresis de bienes
inmuebles urbanos y rurales, explotación agraria y
pecuaria, comercialización de sus propios productos como
los de terceros; nueve) La representación de empresas
comerciales, agropecuarias e industriales; diez) La
comercialización de insumos o productos elaborados de

[Signature]
PIERO G. AYCART VINCENZINI
NOTARIO 30 CANTÓN GUAYAQUIL

§ 200.000.-

origen agropecuario, avícola o industrial; once) La comercialización de artículos de bazar, perfumes y cosméticos; doce) La importación y exportación de productos naturales, agrícolas industriales en las ramas alimenticia, metalmecánica, textil y agroindustrial; trece) A la instalación y administración de agencias de viaje, hoteles, moteles, restaurantes, clubes, cafeterías, centros comerciales, ciudadelas vacacionales, parques mecánicos de recreación, casinos y salas de juego de azar y recreativos; catorce) La adquisición de acciones, participaciones o cuotas sociales de cualquier clase de compañías, pudiendo intervenir en la fundación o aumento de capital de otras sociedades relacionadas con su objeto. Se dedicará también al ensamblaje de maquinarias agrícolas e industriales; quince) importación, compra, venta, distribución y comercialización de toda clase de equipos, repuestos y accesorios destinados a cualquier tipo de automotor; dieciseis) importación, compra y venta de equipos de imprenta y sus repuestos, así como de la materia prima conexa (pulpa, tinta); diecisiete) compraventa e importación de máquinas fotocopiadoras, tintas y accesorios para dichas máquinas. Podrá extender su actividad a la asesoría técnica relacionada con este campo; dieciocho) venta, distribución y comercialización de productos para revelado y fotocopias de toda clase de documentos; diecinueve) prestar servicios de computación y procesamiento de datos; veinte) embalaje y guarda de muebles; veintiuno) importación, exportación,

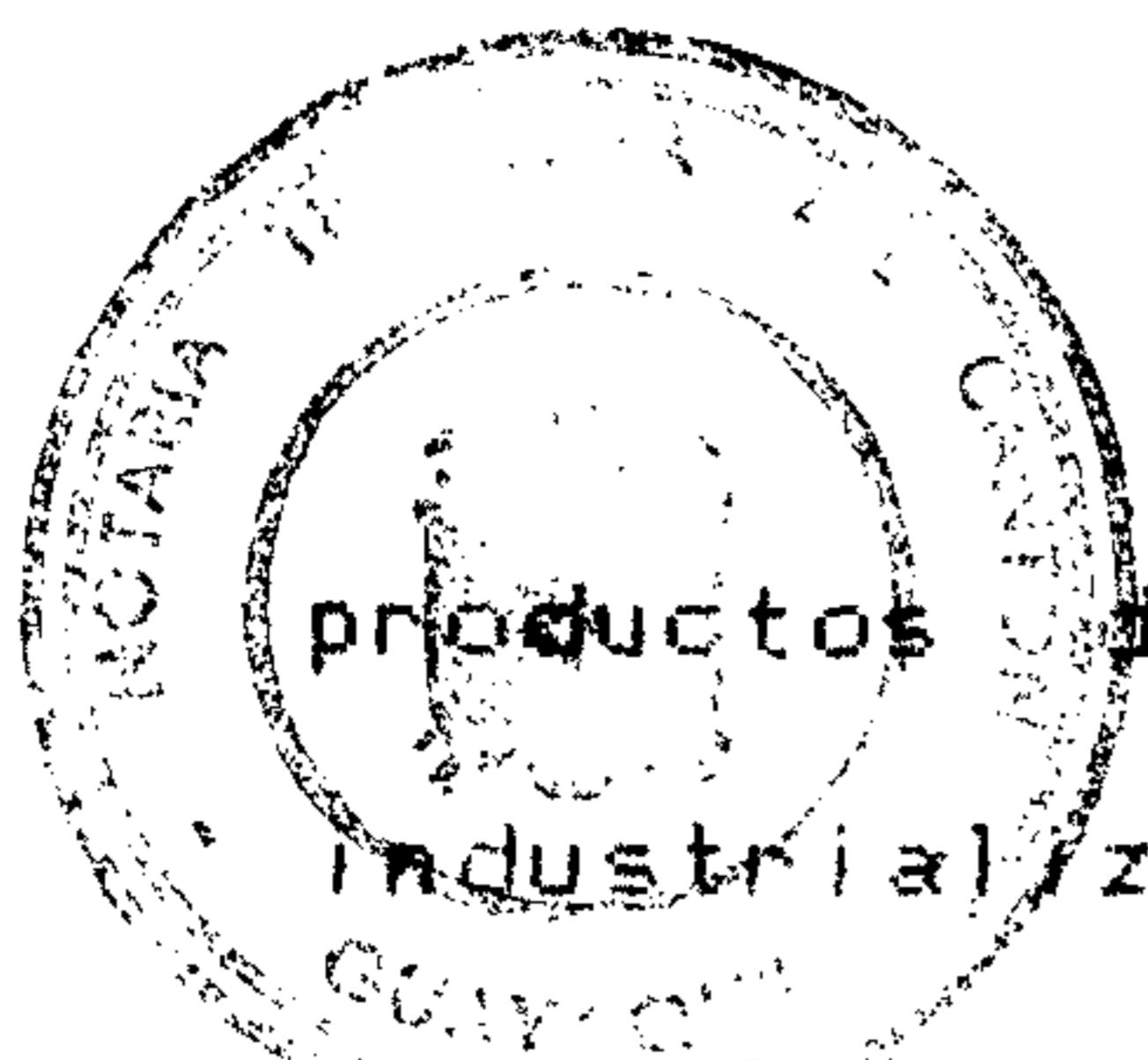
00000004

Comercialización, fabricación y distribución de toda clase de productos plásticos para uso doméstico, industrial o comercial; veintidos) fabricación, producción, transformación, compra, venta, importación, exportación, representación, consignación y distribución de prendas de vestir, de indumentaria nueva y usada, de fibras, de tejidos, de hilados, de calzado y de las respectivas materias primas de que se componen; veintitres) venta, compra y permuta de toda clase de libros; veinticuatro) actividades mercantiles como comisionista, intermediaria, mandataria, mandante, agente y representante de personas naturales y/o jurídicas, excepto el mandato y la intermediación financiera; así como también a la compra y venta, permuta y disposición por cuenta propia de acciones de Compañías Anónimas; veinticinco) prestar servicios de asesoría en los campos jurídico, económico, inmobiliario y financiero; efectuar investigaciones de mercadeo y de comercialización interna; y brindar asesoramiento técnico-administrativo a toda clase de empresas, incluyendo la selección y evaluación de su personal; veintiseis) instalación, explotación y administración de supermercados, así como también a la industrialización y venta de alimentos; veintisiete) explotación agrícola en todas sus fases; desarrollo, crianza y explotación de toda clase de ganado mayor o menor; importar ganado y toda clase de productos, maquinarias y equipos necesarios para la agricultura y la ganadería así como también a la siembra, cultivo, y cosecha hasta su comercialización.

G. AYCART VINCENZINI
NOTARIO 30 CANTÓN GUAYAQUIL
PERÚ

tanto interna como externa; veintiocho) La industrialización de productos de la pesca, tales como: camarón, atún, sardina y peces en general; veintinueve) La producción de larvas de camarón y otras especies bioacuáticas mediante la instalación de laboratorios; treinta) La reproducción en cautiverio de camarones mediante establecimiento de laboratorios de artemia salina, principalmente mediante el desove de hembras grávidas capturadas o por la maduración de los adultos en los criaderos especiales; treinta y uno) El cultivo y cría de camarones y demás especies bioacuáticas en viveros y piscinas para su comercialización dentro y fuera del país; treinta y dos) La comercialización dentro o fuera del país de post-larvas o juveniles de camarón y demás especies bioacuáticas. Podrá construir piscinas o criaderos de camarones y demás especies bioacuáticas, así como importar insumos, maquinarias, equipos y demás implementos necesarios para la construcción de piscinas o criaderos de camarones. Podrá fabricar, importar y exportar maquinarias que se utilicen en la actividad camaronera, pesquera y agrícola en general. A la investigación técnica y científica para el perfeccionamiento de la actividad camaronera, pesquera y agrícola en general. También podrá adquirir en propiedad o arrendamiento, sea en forma individual o en asociación, embarcaciones para la actividad camaronera y pesquera, así como la instalación de su propia planta industrial para empaque, envasamiento o cualquier otra forma para la comercialización de

00000005



productos del mar; treinta y tres) comercialización, industrialización, importación y exportación de toda clase de metales, ya sea en forma de materia prima o en cualesquiera de sus formas manufacturadas o estructuradas, por cuenta propia o de terceros; treinta y cuatro) fomentar y desarrollar el turismo nacional e internacional mediante la instalación y administración de agencias de viajes, hoteles, restaurantes, clubes, cafeteras, centros comerciales, ciudades vacacionales, parques mecánicos de recreación, casinos y salas de juego recreativos; treinta y cinco) realizar, a través de terceros, el transporte, por vía terrestre, aérea, fluvial o marítima, de toda clase de mercaderías, personas, carga, materiales de construcción, productos agropecuarios y bioacuáticos; treinta y seis) construcción de toda clase de viviendas familiares o unifamiliares: de toda clase de edificios en general, centros comerciales, residenciales, condominios; de carreteras y puentes; de pistas para la navegación aérea y terminales de aeropuertos; terminales marítimos y fluviales; así como también importar, comprar y vender maquinaria liviana y pesada para la construcción; treinta y siete) importar, exportar, comprar, vender, distribuir y comercializar interna o externamente aparatos fotográficos y eléctricos, instrumental médico de óptica, de laboratorio y de música; suministros eléctricos; artículos de cerámica, cordelería, deportivos, de atletismo, de juguetería, de bazar, de perfumería, de ferretería y de artesanía; joyas y artículos conexos con la rama de la


PIERO G. AYKART VINCENZINI
NOTARIO 3º CANTÓN GUAYAQUIL

2 (100) 100

joyería; pieles; bebidas alcohólicas y aguas gaseosas; productos de cuero, de confitería, vidrio y cristal, de relojería incluyendo sus partes y accesorios, de hierro y de acero; papelería y útiles de oficina, pinturas, barnices y lacas; electrodomésticos; materiales de construcción; y fabricación de telas; treinta y ocho) El desarrollo y explotación ganadera en todas sus fases; treinta y nueve); La industrialización y comercialización de productos agrícolas, particularmente de café, cacao, soya, banano, arroz, y azúcar. La compañía no podrá dedicarse a la compra y venta de cartera ni a la intermediación financiera. Para cumplir con su objeto social podrá ejecutar actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas y que tengan relación con su objeto social.- ARTICULO TERCERO.- El plazo por el cual se constituye esta compañía es de cincuenta años, que se contarán a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil.- ARTICULO CUARTO.- La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal es la ciudad de Guayaquil, Provincia de Guayas y podrá establecer sucursales o agencias en cualquier lugar de la República o del exterior.- CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.- ARTICULO QUINTO.- El capital social de la compañía es de DOS MILLONES 00/100 SUCRES (S/. 2'000.000,00) dividido en dos mil acciones ordinarias y nominativas de Un mil sucre cada una, capital que podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de Accionistas de la Compañía.- ARTICULO SEXTO.-



00000006

Las acciones serán numeradas del cero cero uno al dos mil inclusivo, y serán firmadas por el Presidente y Gerente General de la compañía.- ARTICULO SEPTIMO.- Si una acción o certificado provisional se extraviare, deteriorare o destruyere, la compañía podrá anular el título, previa publicación efectuada por la compañía, por tres días consecutivos, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la misma. Una vez transcurridos treinta días a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del título, debiéndose conferir uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado.- ARTICULO OCTAVO.- Cada acción es indivisible y da derecho a un voto en proporción a su valor pagado, en las Juntas Generales. En consecuencia, cada acción liberada da derecho a un voto, en dichas Juntas Generales.- ARTICULO NOVENO.- Las acciones se anotarán en el Libro de Acciones y Accionistas donde se registrarán también los traspasos de dominio o pignoración de las mismas.- ARTICULO DECIMO.- La compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones mientras éstas no estén totalmente pagadas, entre tanto, sólo se les dará a los accionistas Certificados Provisionales y nominativos.- ARTICULO UNDECIMO.- En la suscripción de nuevas acciones por Aumento de Capital, se preferirá a los accionistas existentes en proporción a sus acciones.- ARTICULO DUODECIMO.- La compañía podrá, según los casos y atendida la naturaleza de su aportación, no


G. AYCART VINCENZINI
NOTARIO 30 CANTÓN GUAYAQUIL

PIERO

efectuada, proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y dos de la Ley de Compañías.-

CAPITULO TERCERO: DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACION DE

LA COMPAÑIA.- ARTICULO DECIMO TERCERO.- El Gobierno de la compañía corresponde a la Junta General, que constituye su

órgano supremo. La ~~Administración~~ de la compañía se ejecutará a través del Presidente, Vicepresidente y del Gerente General, de acuerdo a los términos que se indican, en los presentes estatutos.-

ARTICULO DECIMO CUARTO.- La Junta General la componen los accionistas legalmente convocados y reunidos.-

ARTICULO DECIMO QUINTO.- La Junta General se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro

de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, previa convocatoria efectuada por el Presidente o el Gerente General a los accionistas, por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía y con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión. Las convocatorias deberán expresar el lugar, día, hora y objeto de la reunión.-

ARTICULO DECIMO SEXTO.- La Junta General se reunirá extraordinariamente en

cualquier tiempo previa la convocatoria del Presidente o del Gerente General, por su iniciativa o a pedido de un número de accionistas que represente por lo menos el veinticinco por ciento del capital social. Las convocatorias deberán ser hechas en la misma forma que las ordinarias.-

ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- Para constituir quórum en una Junta General, se requiere, si se trata de

00000007



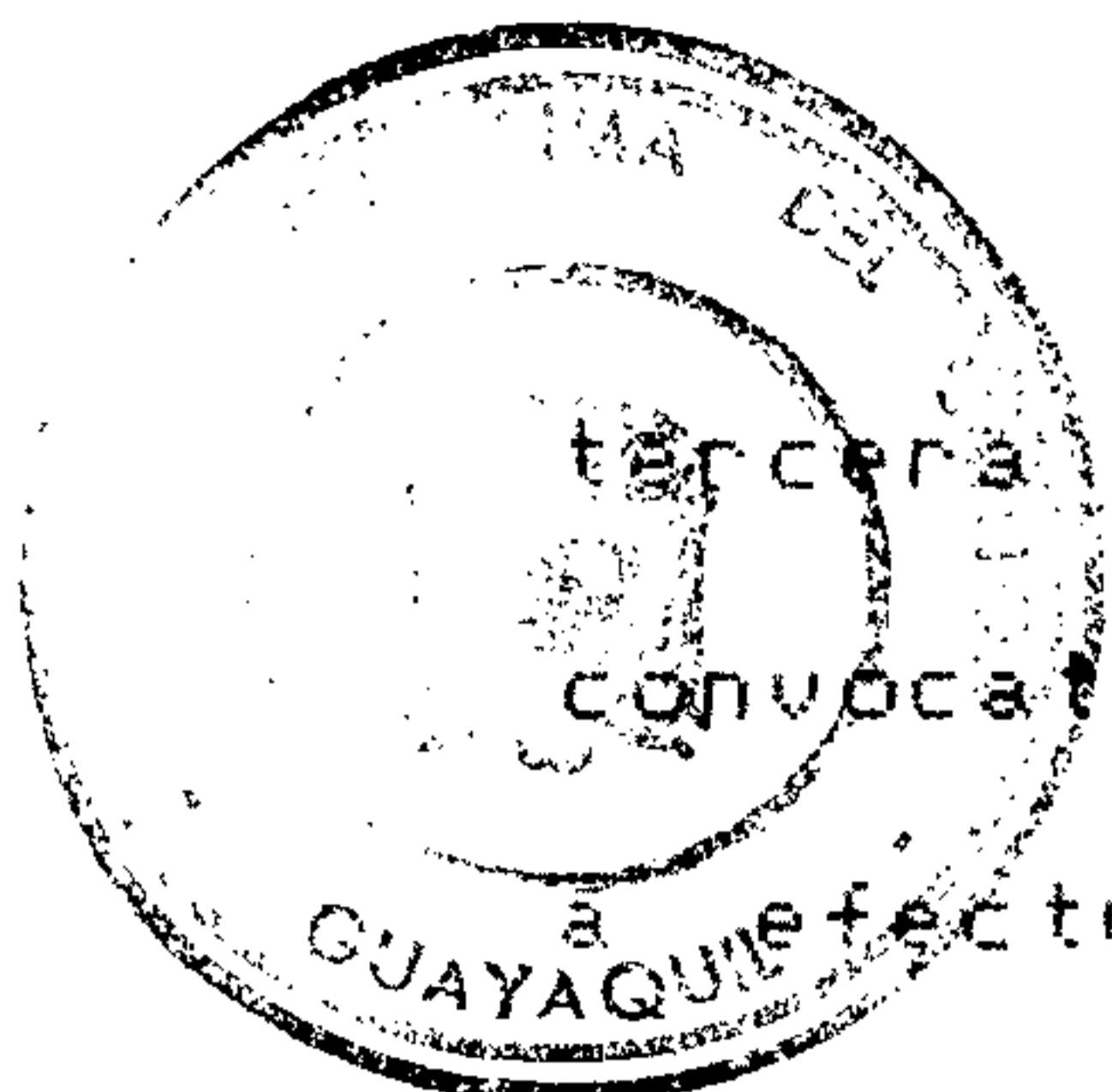
primera convocatoria, la concurrencia de un número de accionistas que represente por lo menos la mitad del capital pagado. De no conseguirlo, se hará una nueva convocatoria de acuerdo con el artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías, la misma que contendrá la advertencia de que habrá quórum con el número de accionistas que concurrieren.- ARTICULO DECIMO OCTAVO.- Los accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales por medio de representantes debidamente acreditados mediante una carta-poder. No podrán ser representantes de los accionistas los administradores y los comisarios de la compañía.- ARTICULO DECIMO NOVENO.- En las Juntas Generales Ordinarias, luego de verificar el quórum, se dará lectura y se someterá a discusión los informes del administrador y de los comisarios. Luego, se conocerá y aprobará el balance general y el estado de pérdidas y ganancias; posteriormente se discutirá sobre el reparto de utilidades liquidadas, constitución de reservas, proposiciones de accionistas y por último, se efectuarán las elecciones si es que corresponde hacerlas en ese período según los estatutos.- ARTICULO VIGESIMO.- Presidirá las Juntas Generales el Presidente y actuará como Secretario el Gerente General, pudiendo nombrarse, si fuere necesario, un director de la sesión y/o un Secretario Ad-Hoc.- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- En las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias se tratan los asuntos que específicamente se hayan puntualizados en la convocatoria.- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- Todos los


PIERO AYKART VINCENZINI
NOTARIO 30 CANTON GUAYAQUIL

VIGESIMO

acuerdos y resoluciones de la Junta General se tomarán por simple mayoría de votos, en relación al capital pagado concurrente a la reunión, salvo aquellos casos en que la ley o estos estatutos exigieren una mayor proporción. Las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los accionistas.- ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- Al terminarse la Junta General o Extraordinaria, se concederá un receso para que el Gerente General, como Secretario, redacte un acta resumen de las resoluciones o acuerdos tomados, con el objeto de que dicha acta resumen, pueda ser aprobada por la Junta General y tales resoluciones o acuerdos entrarán de inmediato en vigencia. Todas las actas de Junta General serán firmadas por el Presidente y el Gerente General- Secretario, o por quienes hayan hecho sus veces en la reunión y se elaborarán de conformidad con el respectivo reglamento.- ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- Las Juntas Generales podrán realizarse sin convocatoria previa, si se hallare presente la totalidad del capital social pagado, de acuerdo a lo que dispone el artículo doscientos ochenta de la Ley de Compañías.- ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general, cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado, en segunda convocatoria bastará la representación de la

00000008



tercera parte del capital pagado, si luego de la segunda convocatoria, no hubiere el quórum requerido se procederá a efectuar una tercera convocatoria la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada desde la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta. La Junta General así convocada se reunirá con el número de accionistas presentes, para resolver uno o más de los puntos antes mencionados, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga.- ARTICULO

VIGESIMO SEXTO.- Son atribuciones de la Junta General Ordinaria y Extraordinaria: a) Elegir al Presidente, ⁽¹⁾ Vicepresidente, ⁽²⁾ y Gerente ⁽³⁾ General de la Compañía, quienes durarán cinco años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente; b) Elegir uno o más Comisarios quienes durarán cinco años en el ejercicio de sus funciones; c) Aprobar los Estados Financieros, los que deberán ser presentados con el informe del Comisario en la forma establecida en el artículo trescientos veintiuno de la Ley de Compañías vigente; d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; e) Acordar el Aumento o Disminución del capital social de la compañía; f) Autorizar la transferencia, enajenación y gravamen a cualquier título, de los bienes inmuebles de propiedad de la compañía; g) Acordar la disolución o liquidación de la compañía antes del vencimiento del plazo señalado o del prorrogado, en su caso, de conformidad con la Ley; h) Elegir al liquidador de la sociedad y su suplente; i) Conocer de los asuntos que se sometan a su

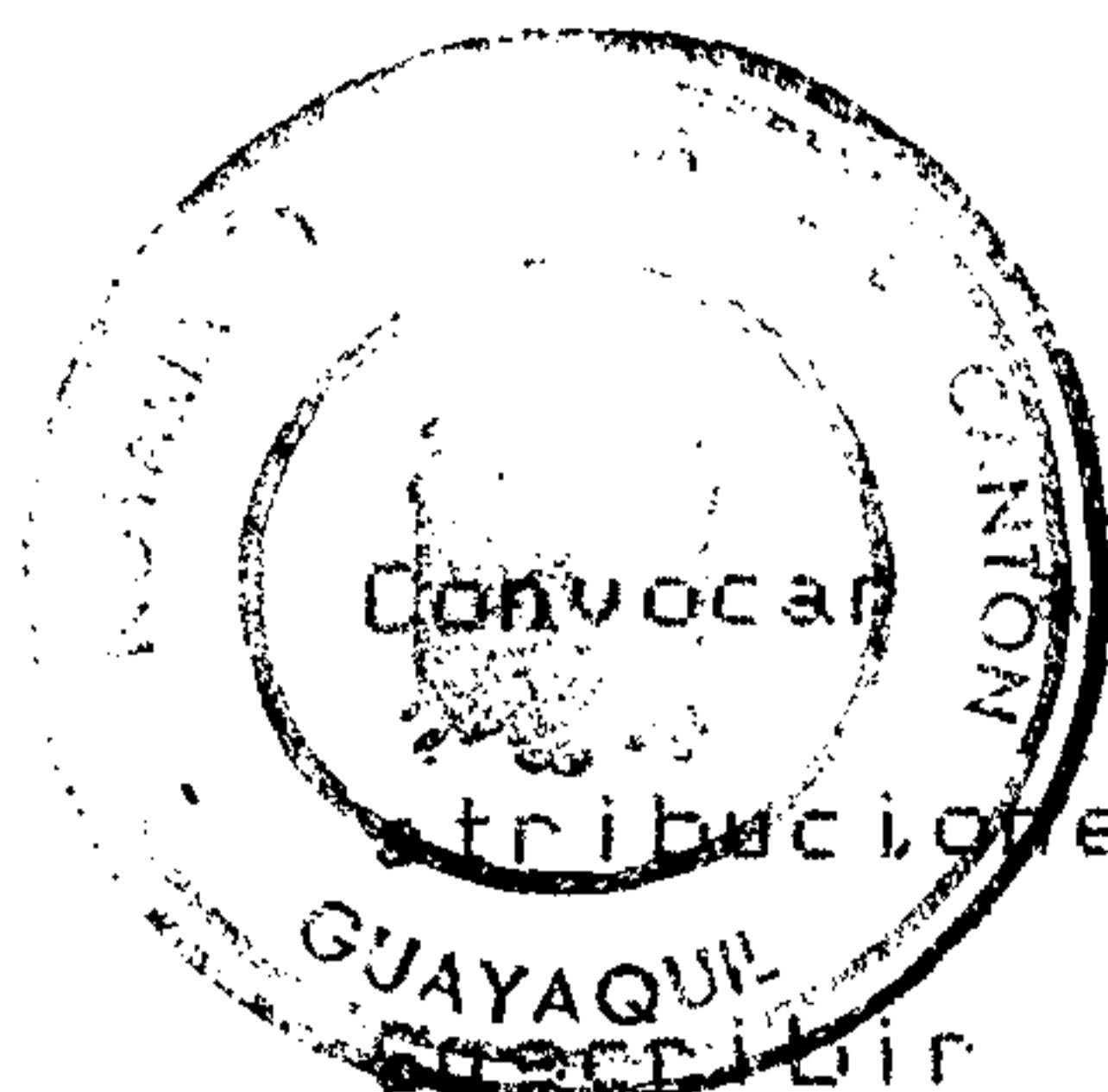
PIERO G. AYCART VINCENZINI
NOTARIO PÚBLICO N.º 30 QUITO, ECUADOR

consideración, de conformidad con los presentes estatutos; y, j) Resolver los asuntos que le corresponden por la ley, por los presentes estatutos o reglamentos de la compañía.-

R.V.

ARTICULO CINQUESIMO SEPTIMO.- Son atribuciones y deberes del Presidente y del Gerente General: a) Ejercer individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; b) Administrar con poder amplio, general y suficiente los establecimientos, empresas, instalaciones y negocios de la compañía, ejecutando a nombre de ella toda clase de actos y contratos sin mas limitaciones que las señaladas en estos estatutos; c) Dictar el presupuesto de ingresos y gastos; d) Manejar los fondos de la sociedad bajo su responsabilidad, abrir y manejar cuentas corrientes, y efectuar toda clase de operaciones bancarias, civiles o mercantiles; e) Suscribir pagarés o letras de cambio y en general todo documento civil o comercial que obligue a la compañía; f) Nombrar y despedir trabajadores previo el cumplimiento de las formalidades de ley; g) Constituir mandatarios generales y especiales, previa autorización de la Junta General; h) dirigir las labores del personal y dictar reglamentos; i) cumplir y hacer cumplir resoluciones de la Junta General de Accionistas; j) Supervigilar la contabilidad, archivo y correspondencia de la sociedad y velar por una buena marcha de sus dependencias; k) Presentar un informe anual a la Junta General Ordinaria conjuntamente con los estados financieros y el proyecto de reparto de utilidades; l)

00000009



Junta General de Accionistas; 11) Las demás atribuciones que le confieran estos estatutos; y, m) Recibir conjuntamente los títulos de acciones de la compañía. En los casos de falta, ausencia o impedimiento para actuar, el Gerente General o el Presidente serán reemplazados por el Vicepresidente, quien tendrá las mismas atribuciones que el reemplazado.- ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- El Vicepresidente de la compañía tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Convocar a Junta General de Accionistas; b) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General; y, c) Las demás atribuciones y deberes que le determinen el Gerente General y Presidente de la compañía o la Junta General de la misma. El Vicepresidente no ejercerá la representación legal, judicial ni extrajudicialmente de la sociedad, sino únicamente en los casos en que reemplace al Gerente General o Presidente de conformidad con lo establecido en el artículo anterior.- ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- Son atribuciones y deberes del o los comisarios, lo dispuesto en el artículo trescientos veintiuno de la Ley de Compañías.- CAPITULO CUARTO: DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION.- ARTICULO TRIGESIMO.- La compañía se disolverá por las causas determinadas en la Ley de Compañías, en tal caso, entrará en liquidación, la que estará a cargo del Gerente General o Presidente.- TERCERA: DE LA SUSCRIPCION DEL CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la compañía IMADA S.A., ha sido suscrito y pagado de la siguiente manera: El Abogado Jimmy Roberto Aycart

PIERO G. AYCART NOTARIO 30 CANTON GUAYAQUIL

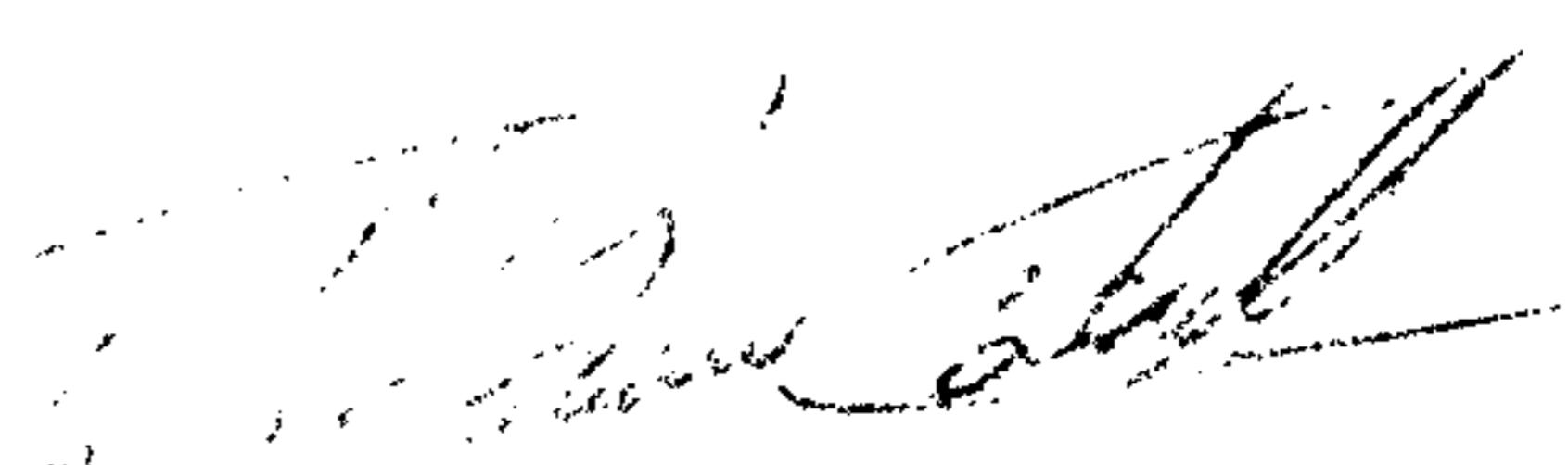
Vincenzini, ha suscrito UN MIL NOVECIENTAS NOVENTA Y SEIS acciones, ordinarias y nominativas de un mil sucre cada una y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas, esto es, la suma de CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SUCRES (S/. 499.000,oo); el señor Abogado Carlos Barrionuevo Cabanilla ha suscrito UNA acción, ordinaria y nominativa de un mil sucre y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de ella, esto es la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA SUCRES (S/. 250,oo); el Licenciado Aldo Márquez de la Plata Cuesta, ha suscrito UNA acción, ordinaria y nominativa de un mil sucre y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de ella, esto es DOSCIENTOS CINCUENTA SUCRES (S/. 250,oo); El señor Luis Estrada Espinoza ha suscrito UNA (1) acción, ordinaria y nominativa de un mil sucre y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de ella, esto es, DOSCIENTOS CINCUENTA SUCRES (S/. 250,oo); la señorita Mónica Cavagnaro Murillo ha suscrito UNA (1) acción, ordinaria y nominativa de un mil sucre y ha pagado el veinticinco por ciento de ella, esto es, DOSCIENTOS CINCUENTA SUCRES (S/. 250,oo). Conforme consta del certificado de Cuenta de Integración de capital que se adjunta. Los accionistas pagarán el setenta y cinco por ciento del valor de cada una de las acciones en el plazo de dos años, a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil del cantón.- CUARTA: AUTORIZACION.- Queda expresamente autorizado el Abogado Jimmy Aycart Vincenzini, para realizar todas las diligencias legales y administrativas

00000010



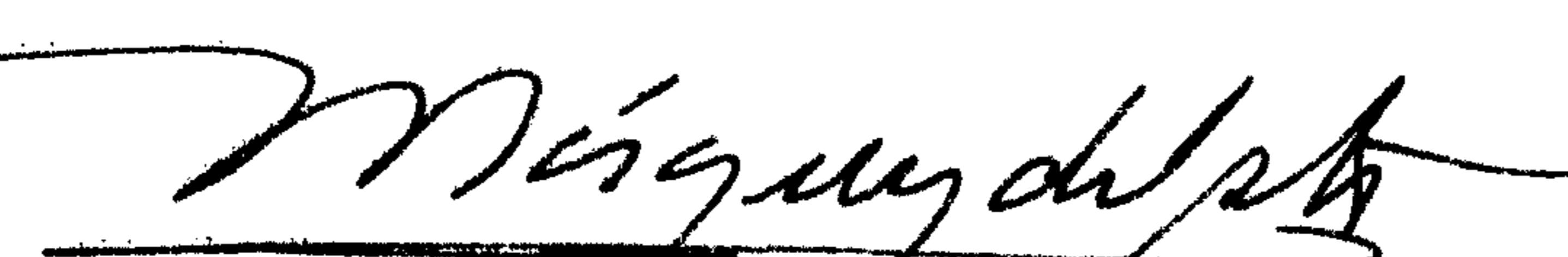
... necesarias para obtener la aprobación y registro de esta
compañía y el Registro Único de Contribuyentes. Agregue
usted, señor Notario, las demás formalidades de Ley para el
perfeccionamiento de esta escritura pública de constitución
de compañía y como documento habilitante el Certificado de
Cuenta de Integración de Capital otorgado por el
Filanbanco.- Firmado) Abogado Jimmy Aycart Vincenzini.
Registro número cinco mil ciento cincuenta y dos".- Hasta
aqui la minuta.- Es copia.- Los otorgantes aprueban en todas
sus partes el contenido del presente instrumento, dejándolo
elevado a escritura pública para que surta sus efectos
legales.- Queda agregado a la presente escritura en calidad
de documento habilitante el Certificado de depósito
Bancario.- La cuantía de la presente escritura es la
cantidad de DOS MILLONES DE SUCRES.- Leída esta escritura de
principio a fin por mí el Notario en alta voz, a los
otorgantes, éstos la aprueban y suscriben en unidad de acto
conmigo. DOY FE.-


Ab. JIMMY AYCART VINCENZINI
C. C. N° 090611589-4
C. V. N° 006-033


Ab. CARLOS BARRIONUEVO CABANILLA
C. C. N° 0906229257
C. V. N° 059-049


S. E. Estrada
LUIS ESTRADA ESPINOZA
C. C. N° 090670889-6
C. V. N° 034-279


M. C. Cavagnaro M.
MONICA CAVAGNARO MURILLO
C. C. N° 091209927-3.
C. V. N° 113-160


Lcdo. ALDO MARQUEZ DE LA PLATA CUESTA
C. C. N° 0908766744
C. V. N° 059-171


PIERO G. AYCART VINCENZINI
NOTARIO 30 CANTON GUAYAQUIL



Nº 4483
00000011

GUAYAQUIL, OCTUBRE, 30 de 19 92

Lugar y Fecha

Certificamos por medio de la presente que hemos recibido de:

REC. JIMMY R. AYCAZI VINCENZINI
ARG. CARLOS BARRIONUEVO CABANILLA
ACDO. ALDO MARQUEZ DE LA PLATA CUESTA
SR. LUIS ESTRADA ESPINOZA
SRA. MONICA CAVAGNARO MUSILLO

\$/. 499.000,00
230,00
250,00
250,00
250,00

\$/. 500.000,00

Para ser depositados en una cuenta de Integración de Capital que se le abra en este Banco a nombre de la Compañía en formación que se denominara:

INADA S.A.

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores de la nueva Compañía tan pronto como sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco los siguientes documentos: Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y certificados de la Superintendencia de Compañías, indicando que el acto de constitución de la misma ha quedado concluido.

En caso de que no llegare a constituirse, el valor depositado será reintegrado previa entrega del Certificado otorgado para el efecto por la Superintendencia de Compañías.

Aventamente,

VINCENZINI
AYCAZI
GUAYAQUIL
MAYO 30

6-14200

00300012

上圖是我們在研究中發現的一個有趣現象。當我們將一個簡單的線性方程組應用於一個非線性問題時，結果常常會出現這種扭曲的解。

Se otorgó ante mí y en fe de ello confiere esta PRIMERA
COPIA CERTIFICADA de la Escritura Pública de CONSTITUCIÓN DE
SOCIEDAD ANÓNIMA DENOMINADA IMADA S.A., que selló y firmo en la
ciudad de Guayaquil el cinco de Noviembre de mil novecientos
novecientos noventa y dos, de todo lo cual doy fe.

PIERO G. AYCART **VINCENZINI**
NOTARIO 30 CANTON **GUAYACU,**

and the following day he was seen at the station, and he was then sent to the hospital.

1 10 5 0 5 10 5 10

Consequently, the first step in the analysis of the data is to estimate the parameters of the model.

RAZON: Siento como tal que con esta fecha y al margen de la matriz de la Escritura de Constitución de Sociedad Anónima denominada IMASA S.A., de fecha treinta de Octubre de mil novecientos noventa y dos, he tomado nota de su APROBACION, mediante Resolución N° 0002891 de Gerardo Peña Matheus Subintendente de Derecho Societario de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, dictada en Noviembre veintitres de mil novecientos noventa y dos.- Guayaquil, Noviembre veintisiete de mil novecientos noventa y dos.- De todo lo cual doy fe.-

PIERO C. MARCHI **VINCENZINI**
MUGGIO **CONCETTO** **UNIVERSITÀ**

En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución Número 92-2-1-1-000
2891, dictada el 23 de Noviembre de 1.992, por el Subintendente de
Derecho Societario de la Intendencia de Compañías, he inscrito esta

escritura pública, la misma que contiene la CONSTITUCION de la Compañía denominada IMADA S. A., de fojas 25.820 a 25.838, número 3.122 del Registro Mercantil, Libro de Industriales y anotada bajo el número 24.767 del Repertorio .- Guayaquil, Diciembre cuatro de mil novecientos noventa i dos .- El Registrador Mercantil Suplente .-

Lado. CARLOS PONCE ALVARADO

Registrador Mercantil Suplente

del CANTÓN GUAYAQUIL

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de la escritura pública que antecede, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 733, dictado el 22 de Agosto de 1.975, por el Señor Presidente de la República, publicado en el Registro Oficial # 878 del 29 de Agosto de 1.975 .- Guayaquil, Diciembre cuatro de mil novecientos noventa i dos .- El Registrador Mercantil Suplente .-

Lado. CARLOS PONCE ALVARADO

Registrador Mercantil Suplente

del CANTÓN GUAYAQUIL

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, se ha archivado el certificado de Afiliación a la Cámara de Industrias de Guayaquil de la Compañía IMADA S. A .- Guayaquil, Diciembre cuatro de mil novecientos noventa i dos .- El Registrador Mercantil Suplente .-

Lado. CARLOS PONCE ALVARADO

Registrador Mercantil Suplente

del CANTÓN GUAYAQUIL



REGISTRO MERCANTIL CANTÓN GUAYAQUIL.

Valor pagado por este trabajo

\$1.32.240-00

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

00000028

SC-DA-SG

0000308

Guayaquil,

MAYO 1993

Señor
Gerente de FILANBANCO

Señor Gerente:

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 1º de la Resolución N° 89-1-0-3-0010, expedida por el señor Superintendente de Compañías el 14 de Noviembre de 1989; comunico a usted que se encuentra concluido el trámite legal de Constitución de la compañía. IMADA S.A.

Muy Atentamente

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD


Ab. Miguel Martínez Dávalos
SECRETARIO DE LA SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑIAS OFICINA GUAYAQUIL